Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

EDITORIAL JOGB

JMNJE -Vol.4. N1. 169

Delincuencia organizada transnacional y seguridad nacional en Ecuador: competencias y límites jurídicos entre 2024 y 2026

Transnational organized crime and national security in Ecuador: competences and legal limits from 2024 to 2026

Autores:

Francisco Xavier Rosero Aulestia
Investigador independiente, Ibarra, Ecuador
panchorosero9612@gmail.com
https://orcid.org/0009-0003-1007-4281

Nelson Patricio Mejía Zambrano
Investigador independiente, Quito, Ecuador
nelpamez@gmail.com
https://orcid.org/0000-0001-5483-165X

Nathaly Silvana Grande Paredes
Investigadora independiente, Quito, Ecuador
nathygrande1997@gmail.com
https://orcid.org/0009-0003-2133-9310

Alex Fabricio Anrango Remache
Investigador independiente, Quito, Ecuador
alexlegionario76@gmail.com
https://orcid.org/0009-0000-4531-4271

Michael Fabricio Pozo Chamorro
Investigador independiente, Quito, Ecuador
pozomichael6@gmail.com
https://orcid.org/0009-0007-1075-4243

Autor de correspondencia: *Francisco Xavier Rosero Aulestia*, panchorosero9612@gmail.com

Enviado: 10-09-2026 **Revisado:** 13-10-2026
Aceptado: 05-11-2026 **Publicado:** 06-11-2026

Cómo citar este artículo:

Rosero Aulestia, F. X., Mejía Zambrano, N. P., Grande Paredes, N. S., Anrango Remache, A. F., & Pozo Chamorro, M. F. (2026). Delincuencia organizada transnacional y seguridad nacional en Ecuador: competencias y límites jurídicos entre 2024 y 2026. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, *4*(1), 1-26. https://doi.org/10.63688/z6m06v17

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

RESUMEN

La relación entre delincuencia organizada transnacional y seguridad nacional plantea un problema de competencias cuando la coordinación estratégica se interpreta como habilitación general para intervenir. El objetivo fue analizar su articulación jurídica en Ecuador entre enero de 2024 y el 10 de octubre de 2026, mediante un contraste documental con Colombia y Estados Unidos. Se realizó una investigación cualitativa, documental y jurídico-analítica de cuarenta fuentes. Los resultados distinguen función policial, apoyo militar, investigación penal y cooperación internacional. La Sentencia 28-23-IN/26 y la ley de septiembre de 2026 sujetan el apoyo militar a condiciones específicas, mientras la investigación penal conserva dirección fiscal y controles judiciales. Como síntesis propia, se relacionan cinco elementos de cada actuación: hecho acreditado, disposición habilitante, autoridad, tarea y control. En segundo plano, se identifica una articulación entre seguridad integral, seguridad pública y del Estado y la categoría estratégica de seguridad nacional. Se propone organizar la trazabilidad de las decisiones y diferenciar responsabilidades e indicadores dentro del sistema existente. La publicación de información agregada constituye una tercera propuesta, de alcance más tentativo. El estudio reconstruye condiciones jurídicas y formula propuestas sin evaluar cumplimiento ni eficacia operativa.

Palabras clave: cooperación internacional; delincuencia organizada transnacional; Ecuador; seguridad nacional; seguridad pública.

ABSTRACT

The relationship between transnational organized crime and national security raises questions about institutional powers when coordination becomes general authorization to intervene. This study examined Ecuador's legal framework from January 2024 to October 10, 2026, comparing Colombia and the United States. A qualitative documentary and legal analysis examined forty sources. The findings distinguish policing, military support, criminal investigation and international cooperation. Judgment 28-23-IN/26 and the September 2026 legislation condition military support, while criminal investigations retain prosecutorial direction and judicial oversight. The study develops five linked elements: established facts, the enabling provision, the competent authority, the authorized task and oversight. A secondary finding connects comprehensive security, public and state security, and national security as a strategic category. The study proposes tracing decisions and distinguishing responsibilities and indicators within the existing system. Publishing aggregated information is a third, more tentative proposal. The analysis reconstructs legal requirements without assessing institutional compliance or operational effectiveness.

Keywords: international cooperation; transnational organized crime; Ecuador; national security; public security.

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto Ejecutivo 111, suscrito el 9 de enero de 2024, incorporó el conflicto armado interno a la declaratoria de estado de excepción, identificó organizaciones como terroristas y actores no estatales beligerantes y dispuso operaciones militares. El documento establece qué decidió el Ejecutivo en ese momento, mientras que la comprobación de los hechos y la determinación de responsabilidades individuales corresponden a los procedimientos y autoridades competentes (Decreto Ejecutivo 111, 2024, arts. 1–5). El problema de investigación consiste en determinar qué consecuencias jurídicas produce cada decisión y qué fundamento requiere la actuación que se pretende ejecutar.

Andrade-Vásquez (2024) discutió las limitaciones de una concepción territorial de soberanía frente al crimen organizado transnacional y propuso ampliar el enfoque doctrinario de las políticas de defensa. Su argumento aproxima la discusión a la capacidad estatal para responder a amenazas que atraviesan fronteras e instituciones. Esa ampliación estratégica exige, a su vez, precisar la autoridad competente y las condiciones jurídicas de cada intervención.

La literatura regional ofrece una primera distinción entre amplitud estratégica y distribución de funciones. Bartolomé (2020) vincula una concepción dinámica de seguridad nacional con corrupción, impunidad y fragilidad estatal. Ordóñez Martínez (2021) muestra que su adopción latinoamericana responde a contextos políticos e institucionales diversos. Ambas aproximaciones permiten examinar amenazas que exceden una infracción aislada, pero requieren precisar qué potestad corresponde a cada institución. El concepto orienta una lectura estratégica cuyo contenido jurídico depende de las fuentes nacionales aplicables.

En Ecuador, Guerrero Salgado y Llerena Valdiviezo (2026) analizaron la reiteración territorial y temporal de estados de excepción entre enero de 2024 y abril de 2025, cuestionaron la normalización de la emergencia y propusieron examinar el problema desde el derecho ordinario. El presente estudio desarrolla esa cuestión mediante la lectura conjunta del artículo 158 reformado, la Sentencia 28-23-IN/26, el Plan Nacional de Seguridad Integral 2025–2029 y la ley de apoyo militar publicada en septiembre de 2026.

Carbonell y Martínez Molina (2025) examinaron el control de los estados de excepción entre 2021 y 2025 y distinguieron la justificación de la declaratoria de la justificación de sus

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

medidas. Su crítica a la deferencia judicial permite diferenciar la existencia de un control previsto de la intensidad con que se ejerce. Esta investigación identifica los controles exigibles y conserva esa distinción al interpretar sus alcances.

La elección de categorías también tiene consecuencias prácticas. Rosero Aulestia et al. (2026, pp. 7421–7422) documentaron rupturas de liderazgo, fragmentación y cambios de alianzas criminales en Ecuador, junto con usos comunicativos de la violencia. Su diseño respalda una correspondencia documental y temporal, antes que una explicación causal única del aumento de homicidios. Este antecedente fundamenta examinar capacidades, conductas y tareas estatales concretas frente a estructuras cambiantes, evitando hacer depender la respuesta jurídica exclusivamente del nombre público de una organización o de la captura de sus dirigentes.

La categoría seguridad nacional exige, además, una lectura histórica. Leal Buitrago (2003, pp. 74–77) reconstruye su consolidación estadounidense durante la Guerra Fría y su transformación latinoamericana en una doctrina centrada en el enemigo interno. Esa trayectoria explica la influencia internacional de Estados Unidos y advierte sobre los riesgos de trasladar sus categorías sin atender a las instituciones receptoras.

Desde las relaciones cívico-militares, Bruneau y Matei (2008, pp. 915–918) proponen examinar conjuntamente control democrático, eficacia y eficiencia. Esta distinción permite ordenar tres preguntas diferentes: quién dirige y fiscaliza las fuerzas, si estas cumplen las misiones asignadas y qué recursos emplean.

Diamint (2018, pp. 24–26 y 31–35) sostiene que el control civil continúa siendo un problema democrático aun cuando los militares actúan por convocatoria de gobiernos electos. Su crítica a la expansión de tareas policiales destaca la preparación profesional, las responsabilidades políticas y la rendición de cuentas.

La discusión ecuatoriana enlaza protección de la población y fortalecimiento institucional. En un capítulo de análisis especializado publicado por el Ministerio de Defensa de España, De los Reyes Ramírez (2025, pp. 145–146) relaciona la sostenibilidad de la seguridad ecuatoriana con prevención, fortalecimiento institucional y cooperación regional.

La brecha identificada en el corpus es de integración jurídico-documental: relacionar la dimensión estratégica de seguridad nacional con los presupuestos de activación, la autoridad decisora, la tarea ejecutada y el control de cada mecanismo. El contraste con

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

Colombia y Estados Unidos examina arreglos de coordinación y seguimiento desde fuentes de distinto nivel, identificadas expresamente. Su propósito es fundamentar propuestas compatibles con el ordenamiento ecuatoriano.

La pregunta es cómo se articulan las competencias de seguridad pública, defensa, investigación penal y cooperación internacional frente a la delincuencia organizada transnacional en Ecuador entre enero de 2024 y el 10 de octubre de 2026. El objetivo general es analizar esa articulación jurídica. Los objetivos específicos son delimitar la seguridad nacional y las categorías de intervención mediante el contraste con Colombia y Estados Unidos, identificar competencias y mecanismos de cooperación y reconstruir los límites de las actuaciones ordinarias y extraordinarias para formular propuestas compatibles. La tesis interpretativa sostiene que la relevancia estratégica de una amenaza exige coordinación, mientras la legalidad de la respuesta debe justificarse por actuación.

2. METODOLOGÍA

Se desarrolló una investigación cualitativa, documental y jurídico-analítica, de alcance descriptivo e interpretativo. El periodo jurídico examinado comprende enero de 2024 hasta el 10 de octubre de 2026, fecha final de corte para la admisión de normas, decisiones, políticas y literatura. Se incorporaron antecedentes anteriores indispensables para interpretar competencias y categorías. La unidad de análisis fue la disposición jurídica, la razón decisoria o el argumento doctrinal pertinente. La comprobación bibliográfica se limitó a las fuentes y versiones comprendidas en ese corte.

El corpus integrado comprende cuarenta referencias: doce trabajos académicos o de análisis especializado y veintiocho instrumentos normativos, jurisdiccionales, internacionales, de interpretación humanitaria o de política pública. Se incluyeron fuentes con identificación verificable, publicadas hasta el corte, contenido pertinente recuperado y relación directa con competencias, categorías de intervención, control civil o cooperación. Se excluyeron duplicados, comentarios sin sustento documental identificable, noticias utilizadas como sustituto de una norma y trabajos centrados en tecnologías o fenómenos ajenos a la pregunta. Las copias de una misma norma se trataron como versiones de contraste, no como nuevos registros.

La búsqueda comenzó el 12 de septiembre de 2026. El 10 de octubre se ejecutaron tres consultas exploratorias en OpenAlex sobre delincuencia organizada, participación militar en seguridad pública y seguridad nacional en Ecuador. Las consultas devolvieron 3.002 entradas. La depuración por identificador dejó 2.454 registros únicos. Se examinaron listados de títulos para localizar candidatos. La versión revisada admitió fuentes publicadas hasta el 10 de octubre de 2026, inclusive.

El primer inventario dirigido reunió 38 registros académicos, jurídicos e internacionales. La primera versión incorporó 20, dejó 15 fuera de la bibliografía y utilizó 3 como auxiliares. La selección se amplió en el Registro Oficial, la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, los portales oficiales de los tres países y los repositorios académicos, incluidos Dialnet y Redalyc. Los metadatos se cotejaron con las fichas editoriales, Crossref y OpenAlex. La pertinencia de los argumentos se comprobó en los textos originales. De las 20 referencias de la primera versión se conservaron 19, se retiró una y se incorporaron 21 nuevas, para un total de 40

Los cuatro pronunciamientos constitucionales se seleccionaron por su función específica en la reconstrucción. El Dictamen 1-24-EE/24 delimita el control de la declaratoria inicial y contiene un voto concurrente sobre clasificación humanitaria. El Dictamen 1-25-EE/25 examina las causales invocadas y ordena la transición hacia mecanismos ordinarios. La Sentencia 51-25-IN/25 determina la invalidez formal de una habilitación legal posterior, mientras la Sentencia 28-23-IN/26 interpreta competencias militares y preservación de datos. Se privilegiaron estos cambios de fundamento, procedimiento o control frente a decisiones que reiteraban reglas ya identificadas. La selección no constituye un censo de estados de excepción. Los votos se examinaron como argumentos diferenciados de la decisión del tribunal.

La comprobación jurídica distinguió texto base, reforma, resultado electoral, desarrollo legal y decisión jurisdiccional. Para el artículo 158 se enlazaron el anexo 1 de la Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, publicado en el Suplemento 508, los resultados definitivos del casillero A de la Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, publicados en el Suplemento 554, y la interpretación constitucional de 2026. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) se consultó en la compilación de Andina Ediciones actualizada al 24 de agosto de 2026. Las

disposiciones utilizadas se contrastaron con sus notas de reforma y con la copia institucional de Aduana, cuya actualización declarada llega al 29 de abril. La referencia final identifica la edición de agosto efectivamente utilizada.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado se consultó en la copia del Servicio Nacional de Contratación Pública que declara última reforma al 15 de junio de 2026 y se leyó junto con la disposición reformatoria tercera de la ley de apoyo de septiembre de 2026. Esta última se identifica en el artículo como Ley de Apoyo Complementario. El análisis del uso de la fuerza incorporó sus reformas a los artículos 29 y 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Para Estados Unidos se empleó la codificación oficial de 2024, contrastada con los textos institucionales disponibles del título 10. Los plazos transitorios se leyeron junto con las reglas de días completos e inclusión de feriados de los artículos 33 y 35 del Código Civil. Cada conclusión jurídica queda circunscrita a las disposiciones y decisiones identificadas.

Como control de vigencia, se verificó el efecto de la Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso o Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (2026, arts. 27–29) sobre los artículos del COIP citados en este estudio.

Se registró la procedencia de cada documento y se distinguió su contenido expreso de la interpretación del estudio. La lectura sistemática y temporal relacionó el presupuesto de intervención con la autoridad, la tarea y el control, atendiendo a la supremacía constitucional y a la parte resolutiva de las decisiones. La doctrina sirvió para contrastar los hallazgos. Se utilizaron fuentes públicas, sin información operativa reservada. El estudio no incluyó trabajo de campo, validación por expertos, mediciones de eficacia ni segunda codificación independiente.

3. RESULTADOS

Seguridad nacional en el ordenamiento ecuatoriano

El primer resultado es que el ordenamiento ecuatoriano articula categorías relacionadas con objetos y funciones diferentes. La Constitución establece la defensa de la soberanía nacional y la seguridad integral como deberes del Estado, y desarrolla la seguridad humana mediante políticas y acciones integradas. Los artículos 158, 163 y 195 distribuyen, a su vez, defensa, seguridad ciudadana e investigación penal. Por ello, seguridad nacional debe leerse en

conexión con ese conjunto y con el principio de competencia del artículo 226 (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, arts. 3.2, 3.8, 158, 163, 195, 226 y 393).

La Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009, arts. 1–5) regula la seguridad integral del Estado y de sus habitantes mediante un sistema que reúne prevención, protección, defensa y sanción. Su artículo 4.f exige coordinación y conserva la responsabilidad operativa de cada entidad. Además, los artículos 42 y 43.1 emplean expresamente seguridad nacional en la regulación de sectores estratégicos y de condiciones de seguridad en determinadas contrataciones.

La planificación vigente dentro del periodo añade una referencia concreta. El Decreto Ejecutivo 448, suscrito el 14 de julio de 2026 y publicado el 16 de julio, declaró política pública de aplicación nacional el Plan Nacional de Seguridad Integral 2025–2029 (PNSI). Sus artículos 2 y 3 distribuyen responsabilidades de aplicación y disponen su publicación. El plan vincula la soberanía, los derechos y el orden constitucional con la seguridad nacional, e identifica intereses nacionales vitales y estratégicos (Decreto Ejecutivo 448, 2026, arts. 1–3 y anexo, pp. 18 y 46–47).

Sobre esa base, en este artículo seguridad nacional designa la función estatal de proteger la soberanía, la integridad territorial, la continuidad del orden constitucional y las condiciones esenciales de seguridad de la población frente a amenazas de alcance estratégico, mediante capacidades coordinadas y jurídicamente delimitadas. Esta formulación es una síntesis interpretativa de las disposiciones examinadas, no una definición legal textual. La seguridad integral proporciona el marco amplio de protección, la seguridad pública y del Estado organiza su sistema, la defensa y la función policial conservan sus misiones, y la seguridad humana orienta la protección de las personas.

Ecuador cuenta con un sistema, un consejo de coordinación y un plan nacional. Los artículos 5–7 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado regulan el sistema y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE), mientras el PNSI prevé seguimiento, indicadores y revisión estratégica (Decreto Ejecutivo 448, 2026, anexo, pp. 172–173).

La conexión jurídica con la delincuencia organizada transnacional también tiene una disposición específica. El artículo 11.a de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) incluye acciones frente a organizaciones criminales transnacionales dentro de la regulación

de la defensa de la soberanía. La Sentencia 28-23-IN/26 (2026, párrs. 64–72) condiciona su aplicación al artículo 158 cuando comprende tareas materialmente policiales.

Contraste jurídico con Colombia y Estados Unidos

En Colombia, el artículo 216 de la Constitución integra a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional en la Fuerza Pública. El artículo 217 atribuye a las primeras la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional. El artículo 218 define una Policía de naturaleza civil, destinada a garantizar derechos, libertades y convivencia pacífica (Constitución Política de Colombia, 1991). Además, su dirección y mando dependen del ministro de Defensa Nacional (Ley 62 de 1993, art. 10).

La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana 2022–2026 de Colombia organiza objetivos de protección de la vida y control territorial y prevé seguimiento mediante el Plan Estratégico Sectorial, con indicadores de gestión, producto e impacto (Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, 2023, pp. 8–9 y 83).

En Estados Unidos, la National Security Act de 1947, en su codificación oficial de 2024, asigna al Consejo de Seguridad Nacional una función de asesoramiento presidencial para integrar las políticas internas, exteriores y militares relacionadas con la seguridad nacional (National Security Act, 2024, título 50 del Código de los Estados Unidos, sección 3021(b)(1)).

La National Security Strategy, cuya portada está fechada en noviembre de 2025, sitúa entre sus prioridades hemisféricas la cooperación frente a cárteles, delincuencia transnacional y otras amenazas, y propone ajustar la presencia y los instrumentos estadounidenses en la región (The White House, 2025, pp. 5 y 15–17).

La Posse Comitatus Act sanciona el empleo deliberado de las ramas militares enumeradas para ejecutar las leyes, salvo autorización expresa constitucional o del Congreso (2024, título 18 del Código de los Estados Unidos, sección 1385). Una excepción principal es la Insurrection Act. La sección 251 contempla auxilio ante insurrección a solicitud de la legislatura estatal o del gobernador cuando aquella no puede reunirse. La sección 252 permite actuar frente a obstrucciones o rebelión que hacen impracticable la ejecución federal por la vía judicial ordinaria. Por su parte, la sección 253 regula supuestos específicos de interferencia con las leyes y los derechos, y la 254 exige una proclamación que ordene

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

dispersarse (Insurrection Act, 2024, título 10, secciones 251–254). La Tabla 1 compara los tres ordenamientos por nivel de fuente.

Tabla 1

Comparación funcional según el nivel de las fuentes

País	Nivel constitucional o institucional	Nivel legal: misión y habilitación	Nivel de política y seguimiento
Ecuador	CRE: seguridad integral y humana. Artículo 158 y distribución de competencias	Ley de Seguridad Pública y del Estado. Ley de Apoyo Complementario	PNSI: responsabilidades, indicadores y revisión estratégica
Colombia	Artículos 216–218: Fuerza Pública. Policía civil y misiones diferenciadas	Ley 62, artículo 10: dirección y mando policial bajo el ministro de Defensa	Política 2022–2026: objetivos sectoriales e indicadores
Estados Unidos	Instancia federal de asesoramiento presidencial creada por ley	National Security Act. Posse Comitatus Act e Insurrection Act	Estrategia de 2025: intereses y prioridades nacionales

Nota. Elaboración propia. Las filas corresponden a países y las columnas distinguen niveles de fuente. La política orienta y organiza el seguimiento dentro del marco jurídico. La tabla compara funciones e instrumentos, no resultados de seguridad ni equivalencias de jerarquía.

Categorías penales y presupuestos de intervención

La delincuencia organizada y su carácter transnacional requieren comprobaciones diferenciadas. El artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) exige un grupo estructurado de tres o más personas, formado mediante acuerdo o concertación, permanencia o reiteración, las conductas de financiación, mando, dirección o planificación previstas y la finalidad de cometer delitos sancionados con privación de libertad superior a cinco años para obtener beneficios económicos o materiales. La disposición también regula la colaboración. El análisis exige identificar sus elementos y la intervención atribuida a cada persona, con evidencia que fundamente la imputación.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, denominada aquí Convención de Palermo, permite identificar cuatro conexiones transnacionales: comisión en más de un Estado, preparación o control sustancial en

otro Estado, participación de un grupo que actúa en varios Estados o efectos sustanciales en otro Estado. Son alternativas que deben documentarse según el supuesto analizado. La ubicación fronteriza puede orientar una hipótesis de investigación, pero no constituye una quinta modalidad autónoma de transnacionalidad. Además, el artículo 34.2 distingue el ámbito de la Convención de las obligaciones de tipificación interna, con la salvedad prevista para el artículo 5. El elemento transnacional no debe imponerse indiscriminadamente a toda persecución doméstica de delincuencia organizada (Convención de Palermo, 2000, arts. 2, 3 y 34.2).

El terrorismo conserva presupuestos distintos. El artículo 366 del COIP contiene una formulación general y supuestos específicos que deben examinarse según la modalidad imputada, incluidos sus elementos objetivos y subjetivos. El medio empleado y el temor producido se valoran dentro de ese examen, sin añadir una exigencia ideológica ajena al texto aplicable. El artículo 367 requiere comprobar las conductas y el conocimiento o intención previstos para la financiación del terrorismo, de acuerdo con el supuesto atribuido (COIP, 2014, arts. 366–367).

Los artículos 27–29 de la Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso o Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (2026, pp. 36–38) sustituyeron los artículos 127 y 369.1 del COIP y añadieron un inciso al 444. La Fiscalía debe priorizar esos casos, proteger integralmente a las víctimas y solicitar medidas especiales cuando corresponda. Conservaron su redacción los artículos 366, 367, 369, 442, 448, 456, 476, 483 y 496.

Rosero Aulestia y Portilla Cabrera (2026, pp. 2985–2986) identificaron violencia comunicativa y presión inmediata sobre la Policía en TC Televisión, y estructura, funciones diferenciadas y articulación financiera en Plaga. La matriz de seis indicadores organiza esos hallazgos. La calificación penal y la atribución individual requieren prueba conforme al COIP.

El conflicto armado no internacional (CANI) pertenece al derecho internacional humanitario (DIH). El Dictamen 1-24-EE/24 (2024, párrs. 83–85) distinguió su existencia fáctica de una declaración política y del objeto del control constitucional. Posteriormente, el Dictamen 1-25-EE/25 (2025, decisión, nums. 1–3) declaró la constitucionalidad parcial del estado de excepción del Decreto 493 únicamente por grave conmoción interna y declaró

inconstitucional la causal invocada de conflicto armado interno. También excluyó, desde la publicación del dictamen en el Registro Oficial, el interior de los centros de privación de libertad y el cantón La Troncal. La conclusión se circunscribe a aquel expediente, sus hechos y su periodo.

La base normativa es el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, que fija garantías mínimas para quienes no participan directamente en las hostilidades o han quedado fuera de combate, sin modificar el estatuto jurídico de las partes. La clasificación requiere organización de la parte no estatal e intensidad suficiente de la violencia, conforme a la interpretación humanitaria especializada. Los objetivos políticos o criminales del grupo no sustituyen esos requisitos (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2024, pp. 14–16). Por ello, la gravedad de la delincuencia y el ámbito de aplicación del DIH requieren exámenes diferenciados.

El Protocolo adicional II (1977, art. 1.1) establece condiciones adicionales: confrontación entre fuerzas armadas estatales y fuerzas disidentes o grupos organizados bajo mando responsable, con control territorial suficiente para operaciones sostenidas y concertadas y para aplicar el Protocolo. Su artículo 1.2 excluye disturbios, tensiones internas y actos aislados y esporádicos de violencia. El control territorial exigido por este instrumento no debe trasladarse como requisito universal del artículo 3 común. Cada calificación debe identificar las partes, la confrontación y los hechos que satisfacen el umbral correspondiente.

El voto concurrente conjunto del Dictamen 1-24-EE/24 (2024, párrs. 1–2 y 43–47 del voto) coincide con lo decisorio y con el análisis de la grave conmoción interna, pero discrepa del control material sobre la configuración del conflicto armado interno. Su desarrollo de organización, intensidad y aplicación diferenciada del artículo 3 común y del Protocolo II precisa el examen de cada grupo y confrontación. Se utiliza como razonamiento expresamente identificado del voto, distinguiendo su aporte doctrinal del contenido de la decisión.

La Tabla 2 sintetiza las categorías y sus comprobaciones jurídicas.

Tabla 2

Categorías y comprobaciones jurídicas diferenciadas

Categoría	Comprobación pertinente	Consecuencia jurídica del examen
Seguridad nacional	Interés protegido, afectación documentada y competencia aplicable	Definir el fin estratégico y la potestad específica
Delincuencia organizada	Elementos del tipo y participación individual	Fundamentar la imputación con evidencia atribuible
Transnacionalidad	Alguna conexión del artículo 3.2 de Palermo	Elegir el instrumento de cooperación pertinente
Terrorismo	Modalidad legal y elementos objetivos y subjetivos	Motivar la calificación según el tipo aplicable
CANI	Organización e intensidad. Requisitos adicionales del Protocolo II cuando corresponda	Identificar las normas humanitarias aplicables a la confrontación
Apoyo militar	Solicitud, insuficiencia acreditada, motivación y límites	Autorizar tareas delimitadas con controles

Nota. Síntesis analítica propia a partir de las fuentes identificadas en el texto. Las filas no constituyen una escala ni una secuencia de escalamiento entre categorías.

Distribución de competencias y mecanismos de cooperación

La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal, incluso en operativos de apoyo militar (CRE, 2008, art. 195). La Policía practica las diligencias de su competencia (COIP, 2014, arts. 442 y 448). Interceptar comunicaciones o datos informáticos exige solicitud fiscal fundamentada y orden judicial. La unidad especializada de Fiscalía dirige las operaciones encubiertas (COIP, 2014, arts. 476 y 483).

La cadena de custodia protege la autenticidad de los indicios (COIP, 2014, art. 456). La prueba obtenida o actuada ilícitamente carece de validez y eficacia probatoria (CRE, 2008, art. 76.4). La mayoría en la Sentencia 28-23-IN/26 (2026, párrs. 88–102) admitió la preservación temporal de datos específicos por orden fiscal bajo las salvaguardias examinadas. El acceso al contenido requiere una habilitación distinta.

La Ley de Apoyo Complementario (2026, arts. 17–18 y disposición transitoria tercera) regula el intercambio de información y el registro de operaciones. La Fiscalía debe elaborar o adecuar, con las instituciones competentes, los protocolos sobre indicios, cadena de custodia, aprehensión y puesta a órdenes de la autoridad.

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

La Convención de Palermo (2000, arts. 4, 16, 18–20 y 27) prevé extradición, asistencia judicial recíproca, investigaciones conjuntas, técnicas especiales y cooperación entre autoridades, con respeto a las funciones reservadas a cada Estado. En Ecuador, las investigaciones conjuntas se sujetan a las normas de asistencia penal internacional (COIP, 2014, art. 496).

La Tabla 3 organiza las funciones, autoridades y límites de los cuatro ámbitos examinados.

Tabla 3

Competencias y límites de las actuaciones concurrentes

Ámbito	Función identificada	Autoridad o conducción	Límite relevante
Seguridad pública	Protección de personas y mantenimiento del orden	Policía y autoridades rectoras competentes	Competencia, derechos y uso legítimo de la fuerza
Apoyo complementario	Intervención militar subsidiaria en supuestos habilitados	Decisión presidencial con procedimiento previo	Temporalidad, delimitación y ausencia de sustitución
Investigación penal	Obtención de elementos y ejercicio de la acción pública	Fiscalía y autorización judicial cuando corresponda	Legalidad de la diligencia y garantías procesales
Cooperación internacional	Asistencia, intercambio e investigaciones conjuntas	Autoridades competentes según cada mecanismo	Soberanía, instrumento aplicable y finalidad de la solicitud

Nota. Elaboración propia. La tabla describe atribuciones normativas. No evalúa su cumplimiento ni concentra en una sola autoridad todas las decisiones de cada ámbito.

Cambios temporales y límites de la intervención

El periodo estudiado presenta cambios que deben leerse en su secuencia. En enero de 2024 se recurrió al estado de excepción y, tras el referéndum, se incorporó al artículo 158 una vía de apoyo complementario y subsidiario. En 2025, el control constitucional ordenó un proceso de tránsito hacia herramientas ordinarias. En mayo de 2026 se precisó el alcance de disposiciones sobre participación militar, en julio se adoptó el Plan Nacional de Seguridad Integral y en septiembre se desarrolló legalmente el procedimiento de apoyo. Estos instrumentos cumplen funciones diferentes: control de constitucionalidad, planificación y habilitación de actuaciones.

El Dictamen 1-25-EE/25 (2025, párr. 197 y decisión) ordenó un mecanismo técnico y una comisión interinstitucional para desarrollar y coordinar herramientas ordinarias frente al problema estructural de violencia y delincuencia organizada. Su decisión abrió seguimiento. El hallazgo es la existencia de una obligación de articulación y de un procedimiento de transición. El grado de cumplimiento y los efectos institucionales requieren examinar informes y actuaciones de ejecución.

La Sentencia 51-25-IN/25 (2025, decisión, nums. 1–3) declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, con efectos retroactivos desde su publicación, y la inconstitucionalidad conexa de su reglamento. El fundamento fue el procedimiento legislativo y la vulneración de los artículos 136 y 140 de la Constitución. Su consecuencia para este estudio es excluir aquella ley como habilitación subsistente. El alcance de esa decisión corresponde a la validez formal de la ley, no a una evaluación empírica de cada medida.

La Sentencia 28-23-IN/26 (2026, párrs. 64–72 y decisión 1.1) condicionó la intervención militar amparada en el artículo 13 de la ley reformatoria de 2023 a los presupuestos, procedimientos, límites y controles del artículo 158 reformado, sin perjuicio del estado de excepción cuando corresponda. La referencia a recuperar o mantener soberanía en zonas con disminución de capacidad estatal debe leerse dentro de ese reparto constitucional. La condición fijada por la Corte resulta directamente pertinente cuando las tareas se vinculan materialmente con protección interna, orden público o combate a la criminalidad.

El voto salvado de Jhoel Escudero Soliz en la Sentencia 28-23-IN/26 (2026, párrs. 7–13 del voto) consideró necesario un condicionamiento más estricto del artículo 13 por su proyección sobre tareas de orden público. En materia de datos, también discrepó de admitir la conservación sin autorización judicial previa (párrs. 17–20 del voto). El desacuerdo identifica dos puntos de tensión: la amplitud material de la misión y la intensidad del control sobre información personal. La decisión aplicable es la de mayoría, mientras el voto aporta una crítica explícita para examinar sus alcances.

La identificación de la reforma de 2024 requiere enlazar dos publicaciones oficiales. El anexo 1 de la convocatoria contiene el texto propuesto para añadir el apoyo complementario y subsidiario al artículo 158 (Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, 2024, anexo 1, pp. 23–24). La publicación de mayo registra la aprobación definitiva del casillero A

(Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, 2024, art. 1, p. 48). La primera fuente identifica el contenido y la segunda acredita el resultado electoral. Leerlas conjuntamente evita atribuir efectos de reforma a la sola convocatoria. El texto añade solicitud policial, informe motivado, decreto presidencial, delimitación temporal y controles. Su aplicación posterior fue examinada por la Corte en 2026.

La Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de Conformidad con lo Previsto en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 1 de septiembre de 2026, se denomina aquí Ley de Apoyo Complementario. Sus artículos 2 y 3 sitúan el mecanismo en el régimen ordinario, y sus artículos 5 y 6 conservan su carácter excepcional, complementario y subsidiario, sin sustituir misiones ni modificar cadenas de mando (Ley de Apoyo Complementario, 2026). La ubicación ordinaria del procedimiento y las condiciones restrictivas de la participación militar describen aspectos distintos del mismo mecanismo.

Los artículos 11–14 exigen solicitud policial motivada y documentada, justificación objetiva de insuficiencia operativa, delimitación territorial y temporal e identificación de los delitos o situaciones habilitantes. El trámite incorpora informe técnico militar, informe del Consejo de Seguridad Pública y del Estado y decreto presidencial. El artículo 15 exige notificar a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suscripción, para el control posterior que corresponde a sus competencias (Ley de Apoyo Complementario, 2026). La suficiencia de esa motivación se examina también conforme a los artículos 76.7.l y 82 de la Constitución.

La habilitación del despliegue debe distinguirse de la justificación de cada uso de la fuerza. La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022, arts. 10–11) exige legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución, entre otros principios. La ley de septiembre de 2026 reformó sus artículos 29 y 31 para contemplar el apoyo complementario junto con el estado de excepción en los supuestos regulados. También reformó el cuarto inciso del artículo 11.b de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y mantuvo la dirección política presidencial de la participación militar (Ley de Apoyo Complementario, 2026, disposiciones reformatorias primera–tercera). La decisión política de intervención, la misión de cada institución y la dirección fiscal de una investigación conservan objetos diferentes.

El antecedente interamericano directamente referido a Ecuador es Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (2007, párr. 51). La Corte exigió especial cuidado al emplear militares en control de población y criminalidad común, atendiendo a la diferencia entre su entrenamiento y la función policial. Este estándar obliga a examinar la tarea y la preparación del personal, además de la existencia del decreto. La gravedad de una amenaza debe traducirse en una justificación concreta de la intervención y del uso de la fuerza.

Alvarado Espinoza y otros vs. México (2018, párr. 182) sistematizó cuatro condiciones de la participación militar en seguridad. Exige una intervención extraordinaria, excepcional, temporal y estrictamente necesaria, así como subordinada y complementaria a las corporaciones civiles, preservando las funciones de procuración de justicia y policía judicial. También exige regulación mediante reglas, protocolos y capacitación acordes con necesidad y proporcionalidad, y fiscalización por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. El estándar refuerza la lectura de las normas ecuatorianas sobre misión, protocolos y supervisión. Su empleo interpretativo se distingue de trasladar a Ecuador los hechos juzgados en México.

Las temporalidades también diferencian los mecanismos. El apoyo del artículo 158 y de la ley de 2026 contempla un término máximo de ciento ochenta días y una renovación, por una sola vez, de hasta treinta días (Ley de Apoyo Complementario, 2026, arts. 9 y 16). El estado de excepción tiene una vigencia máxima constitucional de sesenta días y una renovación de hasta treinta días (CRE, 2008, art. 166). Cada cómputo, notificación y control debe aplicarse dentro de su régimen. La denominación seguridad nacional conserva una función estratégica y no amplía esas habilitaciones temporales.

Al corte del 10 de octubre de 2026, habían transcurrido treinta y nueve días desde la publicación de la ley. Las disposiciones transitorias primera a tercera establecen plazos máximos de sesenta días para revisar y, de ser necesario, adecuar normativa secundaria, y de noventa días para protocolos operativos y de actuación procesal. El cómputo de días completos, incluidos feriados, conduce al 31 de octubre y al 30 de noviembre, respectivamente (Código Civil, 2005, arts. 33 y 35). Ninguno había vencido al corte. La transitoria segunda conserva entretanto los protocolos vigentes compatibles con la Constitución y la ley. Este es el estado temporal de las obligaciones, no una evaluación de su ejecución.

El corpus examinado no documenta un reglamento específico de esta ley, un decreto de activación dictado bajo su procedimiento ni una demanda en su contra

La búsqueda pública dirigida al Registro Oficial, la Presidencia y la Corte Constitucional no permitió confirmar, con identificación de un acto publicado hasta el 10 de octubre, un reglamento específico de esta ley, un decreto de activación dictado bajo su procedimiento o una demanda dirigida contra ella. Este resultado describe el alcance de la localización documental y no acredita que tales actuaciones no existieran. Por ello, el análisis no atribuye al mecanismo una activación concreta ni deriva del plazo transitorio una suspensión de la vigencia legal.

La Tabla 4 vincula hecho acreditado, disposición habilitante, autoridad, tarea y control. Es una síntesis del estudio para examinar cada actuación.

Tabla 4

Cinco elementos para examinar la habilitación y los límites de una actuación

Elemento	Exigencia jurídica identificada	Documento o pregunta de comprobación
Hecho acreditado	Presupuesto concreto y motivación: CRE, artículos 76.7.l y 82. Ley de apoyo, artículo 11	¿Qué hechos, qué delimitación territorial y qué evidencia de insuficiencia operativa sustentan la solicitud?
Disposición habilitante	Competencia y procedimiento: CRE, artículos 158 y 226. Ley de apoyo, artículos 2–3 y 11–14	¿Qué régimen y norma permiten la intervención específica?
Autoridad	Distinguir decisión, mando y dirección fiscal: CRE, artículos 158, 163 y 195	¿Quién solicita, informa, decide y dirige cada diligencia?
Tarea autorizada	Delimitación material, territorial y temporal. Ley de apoyo, artículos 5–6, 9 y 14	¿Qué puede ejecutar el personal y bajo qué reglas de fuerza o investigación?
Control	Notificación, registro y garantías: ley de apoyo, artículos 15 y 18. CRE, artículo 76.4	¿Qué órgano revisa, qué registro existe y cómo se obtiene la evidencia?

Nota. Elaboración propia a partir de la CRE, el COIP, la Ley de Apoyo Complementario y las decisiones citadas. Los elementos son concurrentes y deben interpretarse según la

actuación. El esquema organiza el examen jurídico, sin sustituir la prueba ni la motivación de la autoridad competente.

4. DISCUSIÓN

El contraste ilustra la diversidad institucional que describe Ordóñez Martínez (2021). En Colombia, la adscripción de la Policía al Ministerio de Defensa coexiste con su naturaleza civil. En Estados Unidos, el asesoramiento presidencial en seguridad nacional y el empleo de fuerzas militares para hacer cumplir las leyes tienen fundamentos distintos. Para Ecuador, los planteamientos de Bartolomé (2020) y Andrade-Vásquez (2024) explican por qué una amenaza transnacional requiere coordinar capacidades. La potestad para ejecutar cada medida debe identificarse en el ordenamiento ecuatoriano.

Leal Buitrago (2003) advierte sobre los riesgos históricos de tratar las amenazas internas como asuntos militares. Diamint (2018) examina la responsabilidad civil en la asignación de tareas policiales. En Chile, Lizana-Toresano y Oyarzún-Eihhorst (2026) analizan las implicaciones de esas tareas para la formación militar. Para el caso ecuatoriano, el condicionamiento de la Sentencia 28-23-IN/26 (2026, decisión 1.1) y los estándares interamericanos examinados exigen precisar la tarea autorizada, la preparación del personal y el control civil.

Guerrero Salgado y Llerena Valdiviezo (2026) cuestionan la reiteración de los estados de excepción. La ley de septiembre de 2026 desarrolla un procedimiento ordinario para un apoyo militar de carácter excepcional. Determinar si esta vía redujo el recurso a la emergencia exige examinar los expedientes de ejecución. Carbonell y Martínez Molina (2025, pp. 184–186) permiten distinguir el control previsto del ejercido. Bruneau y Matei (2008, pp. 915–918) distinguen, además, control, eficacia y eficiencia. Las tres propuestas siguientes precisan qué documentar y evaluar.

Propuesta 1. Se propone vincular los objetivos del PNSI con expedientes de activación organizados alrededor de los cinco elementos: hechos documentados e insuficiencia policial, norma aplicable, autoridad, tareas y controles. Los artículos 11–18 de la ley ya establecen solicitud, informes, decreto, notificaciones y registros. La propuesta consiste en relacionar esas piezas para seguir la motivación desde el diagnóstico hasta la tarea ejecutada, aprovechando obligaciones existentes.

Propuesta 2. Se propone distinguir responsables e indicadores dentro de la coordinación y el seguimiento ya previstos. El PNSI y la política colombiana aportan referencias de planificación, y el diseño estadounidense permite observar la integración de políticas. La distinción doctrinal entre control, eficacia y eficiencia orienta separar productos de actividad, cumplimiento de garantías, resultados procesales y cambios en la seguridad de las personas. Cada indicador debe identificar fuente, periodo y responsable. Así, los registros de despliegues o aprehensiones podrían examinarse junto con su fundamento y sus resultados, con un diseño adicional para estudiar efectos causales.

Propuesta 3, de alcance más tentativo. Se propone estudiar la viabilidad de versiones públicas con información agregada sobre activaciones, duración, tareas y controles, a partir de los registros que ya exige la ley. Su contenido dependería de la clasificación legal, la protección de datos y la preservación de investigaciones. Esta opción requiere un examen específico de riesgos y utilidad antes de adoptar formatos de publicación. La adecuación de protocolos de indicios y cooperación penal ofrece un ámbito relacionado de seguimiento, conforme a la transitoria tercera y a los mecanismos de Palermo. Se plantea una posibilidad de transparencia compatible con esos límites, no una obligación nueva de divulgar información operativa.

5. CONCLUSIÓN

La seguridad nacional puede emplearse en el análisis de Ecuador si se vincula con sus fuentes constitucionales, legales y de planificación. El ordenamiento articula seguridad integral, seguridad pública y del Estado, defensa y seguridad humana, y el PNSI 2025–2029 también utiliza aquella categoría. La reconstrucción propuesta relaciona la protección de soberanía, orden constitucional y población con capacidades coordinadas, preservando el fundamento jurídico de cada actuación.

El primer objetivo diferenció la dimensión estratégica de la tipificación penal y de los presupuestos del DIH. Delincuencia organizada, transnacionalidad, terrorismo y CANI requieren comprobaciones propias. Colombia se incorporó por su proximidad territorial y conexión regional, y Estados Unidos por la influencia y articulación estatal de su marco de seguridad nacional. La comparación distinguió niveles constitucionales, legales y de política pública para identificar preguntas pertinentes sobre coordinación, misiones y controles.

Doi: https://doi.org/10.63688/z6m06v17

Respecto del segundo objetivo, se identificaron cuatro ámbitos concurrentes: función policial, apoyo militar, investigación penal y cooperación internacional. La dirección fiscal, la autorización judicial de las diligencias que la requieren y las condiciones de asistencia internacional conservan su fundamento propio. La documentación operativa y la cadena de custodia deben articularse con la legalidad de la obtención de los elementos que se pretenda incorporar al proceso.

El tercer objetivo reconstruyó un marco que cambió durante el periodo y formuló una relación de cinco elementos: hecho acreditado, disposición habilitante, autoridad, tarea y control. La reforma constitucional, las decisiones judiciales, el PNSI y la ley de septiembre cumplen funciones diferentes en esa reconstrucción. Se propone organizar la trazabilidad de los expedientes y diferenciar responsables e indicadores dentro del sistema existente. Como tercera propuesta, más tentativa, se plantea estudiar versiones públicas de información agregada compatibles con la reserva legal y las garantías.

Limitaciones y continuidad de la investigación

La selección dirigida y el contraste con Colombia y Estados Unidos se limitan a los instrumentos examinados hasta el 10 de octubre de 2026. El corpus permite reconstruir las condiciones de intervención. Para evaluar su cumplimiento sería necesario contrastar los expedientes de activación con los informes de seguimiento del PNSI. Estimar efectos sobre la violencia, la capacidad policial o los resultados procesales exigiría, además, datos de ejecución y un diseño que considere explicaciones alternativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Espinoza y otros vs. México. (2018, 28 de noviembre). *Fondo, reparaciones y costas* (Serie C n.º 370). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

Andrade-Vásquez, M. (2024). Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional. *Estado & comunes, 1*(18), 101–120. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.313

Bartolomé, M. C. (2020). La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica, en la lucha contra el crimen organizado en América Latina. *Relaciones*

Internacionales, (44), 45–61. https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.44.003

Bruneau, T. C., & Matei, F. C. (2008). Towards a new conceptualization of democratization and civil-military relations. *Democratization, 15*(5), 909–929. https://doi.org/10.1080/13510340802362505

Carbonell, M. H., & Martínez Molina, D. (2025). Deferencia por sumisión. La Corte Constitucional del Ecuador ante el abuso de los estados de excepción en el Ecuador (2021–2025). *IUS ET VERITAS*, (70), 173–190. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202501.010

Código Civil, Codificación 2005-010. (2005, 24 de junio). *Suplemento del Registro Oficial n.º 46*. https://www.wipo.int/wipolex/es/text/513840

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). *Suplemento del Registro Oficial n.º 180*. https://legalcloud.ec/wp-content/uploads/2026/08/Codigo-Organico-Integral-Penal-COIP-24-08-2026-Normativa-Ecuatoriana-1.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024). *¿Cuál es la definición de «conflicto armado» según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión de 2024*. https://www.icrc.org/sites/default/files/2024-10/4767_003-ebook_0.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Registro Oficial n.º 449*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion_de_la_republica_del_ecuador_reformada

Constitución Política de Colombia. (1991, 20 de julio). *Gaceta Constitucional n.º 116*. https://normativa.colpensiones.gov.co/colpensiones/compilacion/docs/constitucion_politica_1991.htm

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000, 15 de noviembre). *Anexo I de la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas*. https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/tocebook.pdf

Convenios de Ginebra. (1949, 12 de agosto). *Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949*. Comité Internacional de la Cruz Roja. https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciii-1949/article-3

De los Reyes Ramírez, R. (2025). Crisis y desafío: La seguridad nacional en Ecuador como problema político y social. En *Panorama geopolítico de los conflictos 2025* (pp. 129–151). Ministerio de Defensa de España. https://www.defensa.gob.es/documents/2073105/3087758/PGC2025_Capitulo06.pdf/5fc33b14-7aa3-c197-18a7-72765ae543b1

Decreto Ejecutivo n.º 111. (2024, 10 de enero). *Suplemento del Registro Oficial n.º 474*. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf

Decreto Ejecutivo n.º 448. (2026, 16 de julio). *Cuarto Suplemento del Registro Oficial n.º 327*. https://www.ministeriodelinterior.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?force=1&id=2482

Diamint, R. (2018). ¿Quién custodia a los custodios? Democracia y uso de la fuerza en América Latina. *Nueva Sociedad*, (278), 24–35. https://nuso.org/articulo/quien-custodia-los-custodios-democracia-y-uso-de-la-fuerza-en-america-latina/

Dictamen 1-24-EE/24, caso 1-24-EE. (2024, 29 de febrero). *Corte Constitucional del Ecuador. Edición Constitucional n.º 339 del Registro Oficial*. https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-339/

Dictamen 1-25-EE/25, caso 1-25-EE. (2025, 21 de febrero). *Corte Constitucional del Ecuador. Edición Constitucional n.º 32 del Registro Oficial*. https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-32-4/

Guerrero Salgado, E. E., & Llerena Valdiviezo, F. J. (2026). La excepción como norma: Análisis mixto del uso de estados de excepción frente al crimen organizado en Ecuador (2024–2025). *Revista de Derecho Político*, (126), 345–371. https://doi.org/10.5944/rdp.126.2026.49513

Insurrection Act, 10 U.S.C. §§ 251–254. (2024). https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2024-title10/pdf/USCODE-2024-title10-subtitleA-partI-chap13.pdf

Leal Buitrago, F. (2003). La doctrina de seguridad nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15), 74–87. https://doi.org/10.7440/res15.2003.05

Ley 62 de 1993. (1993, 12 de agosto). *Diario Oficial n.º 40987*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6943

Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009, 28 de septiembre). *Suplemento del Registro Oficial n.º 35*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2026/08/LEY-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-Y-DEL-ESTADO.pdf

Ley Orgánica que Regula el Apoyo Complementario y Subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional de Conformidad con lo Previsto en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. (2026, 1 de septiembre). *Sexto Suplemento del Registro Oficial n.º 359*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiZDc2YTc5YTYtNGFiMi00NmU4LWI0OTMtZGE0OTJkYTkzZDU3LnBkZiJ9

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022, 22 de agosto). *Tercer Suplemento del Registro Oficial n.º 131*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Ley Orgánica Reformatoria para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso o Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes. (2026, 2 de octubre). *Séptimo Suplemento del Registro Oficial n.º 382*. https://www.registroficial.gob.ec/septimo-suplemento-no-382/

Lizana-Toresano, P., & Oyarzún-Eihhorst, D. (2026). La militarización de la seguridad pública: Un análisis del caso chileno. *Revista de Derecho (Coquimbo), 33*, artículo e6698. https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-6698

Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. (2023). *Política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana: Garantías para la vida y la paz 2022–2026*. https://www.policia.gov.co/sites/default/files/2024-12/Pol%C3%ADtica%20de%20Seguridad%20Defensa%20y%20Convivencia%20Ciudadna.pdf

National Security Act of 1947, 50 U.S.C. § 3021. (2024). https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2024-title50/pdf/USCODE-2024-title50-chap44-subchapI-sec3021.pdf

Ordóñez Martínez, G. E. (2021). La adopción del concepto de seguridad nacional en México y América Latina: Fundamentos, límites y perspectivas. *Política y Estrategia*, (137), 121–145. https://doi.org/10.26797/rpye.v1i137.834

Posse Comitatus Act, 18 U.S.C. § 1385. (2024). https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2024-title18/pdf/USCODE-2024-title18-partI-chap67-sec1385.pdf

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). (1977, 8 de junio). Comité Internacional de la Cruz Roja. https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/apii-1977/article-1

Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024. (2024, 8 de mayo). *Consejo Nacional Electoral. Suplemento del Registro Oficial n.º 554*, 45–53. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiMjQwYWI5MTQtMWVmOS00NTg5LWIzOTctY2M5MTA0NDAxZTcxLnBkZiJ9

Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024. (2024, 26 de febrero). *Consejo Nacional Electoral. Suplemento del Registro Oficial n.º 508*, 23–24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiM2NkZjMwNGMtMGU4Ny00YThjLThlYzQtNmMzY2RiMTdkODYyLnBkZiJ9

Rosero Aulestia, F. X., Oviedo Fraga, D., & Mejía Zambrano, N. P. (2026). Después del líder: ¿Terrorismo sin ideología? Fragmentación criminal, identidad y violencia comunicativa en Ecuador, 2020–2025. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 10*(4), 7406–7426. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i4.25709

Rosero Aulestia, F. X., & Portilla Cabrera, E. A. (2026). Matriz de seis indicadores sobre delincuencia organizada y terrorismo en la seguridad pública ecuatoriana, 2023–2025: A six-indicator matrix for analyzing organized crime and terrorism in Ecuadorian public security, 2023–2025. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 7*(4), 2966–2989. https://doi.org/10.56712/latam.v7i4.6443

Sentencia 28-23-IN/26, caso 28-23-IN. (2026, 7 de mayo). *Corte Constitucional del Ecuador. Edición Constitucional n.º 257 del Registro Oficial*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-23-in-26/

Sentencia 51-25-IN/25, caso 51-25-IN y acumulados. (2025, 26 de septiembre). *Corte Constitucional del Ecuador. Edición Constitucional n.º 96 del Registro Oficial*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiNjk4MGI1YmMtMjM3MS00YmNlLThhZGUtZDEwZTllMzUxMzI0LnBkZiJ9

The White House. (2025). *National security strategy of the United States of America*. https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/12/2025-National-Security-Strategy.pdf

Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. (2007, 4 de julio). *Fondo, reparaciones y costas* (Serie C n.º 166). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

FINANCIAMIENTO

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Francisco Xavier Rosero Aulestia, Nelson Patricio Mejía Zambrano.
Metodología: Francisco Xavier Rosero Aulestia, Nathaly Silvana Grande Paredes, Alex Fabricio Anrango Remache.
Investigación: Francisco Xavier Rosero Aulestia, Nelson Patricio Mejía Zambrano, Nathaly Silvana Grande Paredes, Alex Fabricio Anrango Remache, Michael Fabricio Pozo Chamorro.
Redacción – borrador original: Francisco Xavier Rosero Aulestia, Nathaly Silvana Grande Paredes, Michael Fabricio Pozo Chamorro.
Redacción – revisión y edición: Francisco Xavier Rosero Aulestia, Nelson Patricio Mejía Zambrano, Alex Fabricio Anrango Remache, Michael Fabricio Pozo Chamorro.